

CONTRATO DE INVERSIÓN EN EXPLORACIÓN

Conste por el presente documento el Contrato de Inversión en Exploración que celebran:

(i) El Estado Peruano, debidamente representado por la Directora General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, Ing. María Chappuis Cardich, identificada con DNI N° 10552295, autorizada por el artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 27623, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF, a quien en adelante se le denominará "EL ESTADO"; y,

(ii) La empresa ANGLOGOLD ASHANTI EXPLORACIÓN PERÚ S.A.C., identificada con RUC N° 20430832957, con domicilio en Av. La Floresta N° 497, Ofc. 104, San Borja, Lima 41, representada por el señor Alejandro Eguren Anselmi, Gerente Administrativo, con facultades inscritas en el Asiento C 00002, de la Partida Registral N° 11378211 del Registro de Personas Jurídicas de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, a quien en adelante se le denominará "EL INVERSIONISTA",

en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: Antecedentes

1.1. EL INVERSIONISTA es titular o concesionario de las Concesiones Mineras señaladas en el Anexo III.

1.2. Mediante Ley N° 27623, norma que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración, de fecha 8 de enero de 2002, se estableció que los titulares de las concesiones mineras tendrán derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal que les sean trasladados o que paguen para la ejecución de sus actividades durante la fase de exploración.

1.3. Mediante Decreto Supremo N° 082-2002-EF, de fecha 16 de mayo de 2002, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 27623 y mediante Resolución Ministerial N° 530-2002-EM, se aprobó el modelo de Contrato de Inversión en Exploración.

1.4. A fin de acogerse al beneficio contemplado en las precitadas normas, EL INVERSIONISTA ha solicitado con fecha 30 de marzo de 2004 la suscripción del Contrato de Inversión al que se refiere el artículo 1° de la Ley N° 27623.

CLÁUSULA SEGUNDA: Objeto del Contrato

Es objeto del presente Contrato permitir el acceso del INVERSIONISTA a los beneficios del régimen de devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal al que se refieren la Ley N° 27623 y su Reglamento, los mismos que no surtirán efecto de existir incumplimiento por parte del INVERSIONISTA a lo dispuesto en dichas normas.



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

CLÁUSULA TERCERA: Compromisos de las partes

3.1. Compromisos del INVERSIONISTA:

Por medio del presente Contrato, el INVERSIONISTA se compromete a ejecutar, a partir de la suscripción del mismo, inversiones en exploración en las concesiones señaladas en la cláusula 1.1. por un monto de US\$ 4 838 921,00 (Cuatro Millones Ochocientos Treinta y Ocho Mil Novecientos Veinte y Uno y 00/100 Dólares Americanos), en un plazo de catorce (14) meses contado a partir del mes de noviembre de 2004 hasta diciembre de 2005.

Las inversiones referidas en el párrafo precedente se ejecutarán de conformidad con el Programa de Inversión que se adjunta como Anexo I y que forma parte integrante del presente contrato y estarán destinadas a la obtención de los bienes y servicios comprendidos en la lista aprobada por Resolución Ministerial del Ministerio de Energía y Minas, la misma que como Anexo II forma parte del presente contrato.

3.2. Compromisos del ESTADO:

Por su parte, el ESTADO se compromete a otorgar al INVERSIONISTA los beneficios contemplados en la Ley N° 27623, siempre que éste cumpla con los requisitos establecidos en dicho dispositivo legal y en su reglamento.

Asimismo, el ESTADO garantiza la estabilidad de este régimen de devolución por lo que cualquier modificación normativa al mismo, posterior al presente contrato, no le resultará aplicable.

CLÁUSULA CUARTA: Ajustes al Programa de Inversión

El Programa de Inversión antes mencionado podrá ser modificado en el curso de su ejecución. La aprobación de cualquier modificación deberá solicitarse a la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, siendo de aplicación todas las normas que regulan la presentación y aprobación de nuevos programas. De ser el caso, luego de la aprobación de las modificaciones al Programa de Inversión, se procederá a adecuar el presente contrato mediante addendum.

CLÁUSULA QUINTA: Ejecución del Programa de Inversión

La ejecución del Programa de Inversión será efectuada de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 27623.

CLÁUSULA SEXTA: Causales de Resolución

Constituyen causales de resolución de pleno derecho del presente contrato, sin que medie el requisito de comunicación previa, las siguientes:

6.1. El inicio de las operaciones productivas con anterioridad al cumplimiento del programa de inversión en exploración comprometido. Entiéndase por inicio de operaciones productivas el término establecido en el segundo párrafo del artículo 3° del Reglamento.



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

6.2. La extinción de las concesiones mineras a la que se refiere el numeral 1.1 de la cláusula primera del presente documento.

CLÁUSULA SÉTIMA: Arbitraje

Cualquier litigio, controversia o reclamación relativa a la interpretación, ejecución o validez del presente contrato será resuelta mediante arbitraje de Derecho, llevado a cabo en la ciudad de Lima.

El arbitraje será realizado por un Tribunal Arbitral conformado por tres miembros, de los cuales cada una de las partes nombrará uno, dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del pedido de nombramiento, siendo el tercero nombrado de común acuerdo por los dos primeros, dentro de los treinta (30) días siguientes al nombramiento del segundo árbitro.

El plazo de duración del proceso arbitral no deberá exceder de sesenta (60) días hábiles, contados desde la fecha de designación del último árbitro y se regirá por lo dispuesto en la Ley General de Arbitraje, aprobada por Ley N° 26572 y/o las normas que la sustituyan o modifiquen.

Los gastos que se generen por la aplicación de lo pactado en la presente cláusula, serán sufragados por las partes contratantes en igual medida.

Los gastos notariales y/o registrales que origine este contrato, son de cargo del INVERSIONISTA

CLÁUSULA OCTAVA: Notificaciones

Para los efectos del presente contrato, las partes señalan como sus domicilios los indicados en la introducción del presente documento, donde se les considerará presentes. Las notificaciones dirigidas a los domicilios indicados se tendrán por bien hechas. Cualquier cambio de domicilio deberá notificarse por escrito con una anticipación de diez (10) días calendario. Las comunicaciones o notificaciones que se cursen antes de tomar conocimiento del nuevo domicilio, surtirán efecto en el domicilio anterior.

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente documento en tres copias de igual tenor, en Lima, a los de 22 días del mes de noviembre de dos mil cuatro.



Maria Chappuis

EL ESTADO

Ing. Maria Chappuis C.
Directora General de Minería

[Signature]
EL INVERSIONISTA



ANEXO N° I

RESUMEN DEL CRONOGRAMA DE INVERSIÓN EN EXPLORACIONES
PERIODO NOVIEMBRE 2004 A DICIEMBRE 2005
ANGLOGOLD ASHANTI EXPLORACIONES PERÚ S.A.C.

(US\$)

Inversiones	2005												TOTAL		
	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct		Nov	Dic
1.- Contratos	12,000	21,300	8,000	8,000	13,000	8,000	6,000	105,000	11,000	2,000	30,000	30,000	10,000	15,000	174,300
2.- Contratos Mayores	90,535	51,460	26,000	20,000	88,000	100,000	113,000	102,000	102,000	102,000	122,000	72,000	82,000	46,000	1,119,995
3.- Perforación	40,000	30,000	15,000	15,000	15,000	15,000	25,000	30,000	20,000	50,000	20,000	40,000	30,000	30,000	345,000
4.- Costos de Campo	20,200	31,800	12,000	12,000	10,000	13,000	11,000	18,000	27,600	92,800	34,000	17,000	20,000	29,000	346,400
5.- Compras de capital	69,200	95,020	10,000	10,000	20,000	26,000	35,000	40,000	10,000	10,000	10,000	36,250	30,000	60,000	461,470
6.- Opciones y Legal	800	5,020	600	900	600	20,022	32,080	62,120	32,100	48,020	41,030	52,060	800	5,020	301,062
7.- Remuneración Local (Planilla)	40,000	80,000	40,000	40,000	40,000	50,000	40,000	40,000	80,000	40,000	40,000	40,000	40,000	80,000	690,000
8.- Remuneración Expatriados	40,000	40,000	40,000	40,000	40,000	40,000	40,000	20,000	30,000	40,000	40,000	40,000	40,000	40,000	530,000
9.- Costos de Transporte	15,000	15,000	5,000	10,000	10,000	12,000	12,000	15,000	10,000	10,000	15,000	10,000	10,000	15,000	164,000
10.- Costos de viaje (Internacional)	12,000	10,000	2,000	3,000	3,000	3,000	5,000	5,000	6,000	4,000	10,000	15,000	12,000	10,000	100,000
11.- Costos de Oficina Local	1,850	3,792	1,060	1,160	8,413	9,188	8,560	1,680	1,708	1,770	1,350	1,560	2,050	3,962	48,133
12.- Admin-personal temporal	1,386	1,331	67	618	574	783	519	617	288	106	261	900	1,386	1,331	10,207
13.- Costos de Oficina - ciudad (Lima)	19,020	8,900	7,000	7,420	7,600	23,250	36,350	9,100	12,100	11,000	7,400	10,400	14,520	8,700	182,760
14.- Admin-personal temporal	21,347	13,974	33,041	29,783	26,564	47,907	36,603	28,030	23,703	31,570	13,171	24,550	21,347	13,974	365,564
INVERSION TOTAL	363,338	407,597	184,788	182,781	282,751	368,150	401,112	372,547	366,498	443,266	384,232	389,740	314,103	358,017	4,838,921





MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

ANEXO II

LISTA DE BIENES Y SERVICIOS QUE TIENEN DERECHO A LA DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS E IMPUESTO DE PROMOCIÓN MUNICIPAL

ANGLOGOLD ASHANTI EXPLORACIÓN PERÚ S.A.C.

SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
2508.10.00.00	Bentonita
3824.90.60.00	Preparaciones para fluidos de perforación de pozos ("lodos")
3926.90.60.00	Protectores antirruidos de materia plástica
6401.10.00.00	Calzado con puntera metálica de protección
6506.10.00.00	Cascos de seguridad
7228.80.00.00	Barras huecas para perforación de aceros aleados o sin alea
7304.21.00.00	Tubos de perforación de los tipos utilizados para la extracción de petróleo o gas
8207.13.10.00	Trépanos y coronas con parte operante de cermet
8207.19.10.00	Trépanos y coronas excepto de cermet.
8207.19.21.00	Brocas diamantadas excepto de cermet.
8207.19.29.00	Las demás brocas excepto de cermet y diamantadas.
8207.19.30.00	Barrenas integrales.
8207.19.80.00	Los demás útiles intercambiables de perforación y sondeo.
8207.19.90.00	Partes de útiles intercambiables.
8207.90.00.00	Los demás útiles intercambiables.
8430.41.00.00	Las demás máquinas de sondeo o perforación autopropulsadas.
8430.49.00.00	Las demás máquinas de sondeo y perforación excepto autopropulsadas.
8431.43.00.00	Partes de las máquinas de sondeo o perforación de la subpartida 843041 o 843049.
8524.39.00.00	Los demás discos para sistemas de lectura por rayos láser.
8525.10.10.00	Aparatos emisores de radiotelefonía o radiotelegrafía.
8525.20.19.00	Los demás aparatos emisores con aparato receptor incorporado de radiotelefonía.
8704.21.00.10	Camionetas pick-up ensambladas con peso total con carga máxima inferior o igual a 5 toneladas Diesel.
8705.20.00.00	Camiones automóviles para sondeo o perforación
9006.30.00.00	Cámaras especiales para fotografía submarina o aérea, examen médico de órganos internos o para laboratorios de medicina legal o identificación judicial.
9011.10.00.00	Microscopios estereoscópicos.
9011.20.00.00	Los demás microscopios para fotomicrografía, cinefotomicrografía o microproyección.
9012.10.00.00	Microscopios, excepto los ópticos, difractógrafos.
9014.20.00.00	Instrumentos y aparatos para navegación aérea o espacial (excepto las brújulas).
9014.80.00.00	Los demás instrumentos y aparatos de navegación.
9015.10.00.00	Telémetros.





MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

9015.20.10.00	Teodolitos
9015.20.20.00	Taquímetros
9015.30.00.00	Niveles
9015.40.10.00	Instrumentos y aparatos de fotogrametría, eléctricos o electrónicos
9015.40.90.00	Los demás instrumentos y aparatos de fotogrametría excepto eléctricos o electrónicos.
9015.90.00.00	Partes y accesorios
9020.00.00.00	Los demás aparatos respiratorios y máscaras antigás, excepto las máscaras de protección sin mecanismo ni elemento filtrante amovible.
9027.30.00.00	Espectrómetros, espectrofotómetros y espectrógrafos que utilicen radiaciones ópticas (UV, visibles, IR).

a) Servicios de Operaciones de Exploración Minera
- Topográficos y geodésicos
- Geológicos y geotécnicos (incluye petrográficos, mineragráficos, hidrológicos, restitución fotogramétrica, fotografías aéreas, mecánica de rocas)
- Servicios geofísicos y geoquímicos (incluye ensayos)
- Servicios de perforación diamantina y de circulación reversa (roto percusiva)
- Servicios aerotopográficos
- Servicios de interpretación multiespectral de imágenes ya sean satelitales o equipos aerotransportados
- Ensayes de laboratorio (análisis de minerales, suelos, agua, etc)
b) Otros Servicios Vinculados a la Actividad de Exploración Minera
- Servicio de alojamiento y alimentación del personal operativo del Titular del Proyecto.
- Servicio de asesoría, consultoría, estudios técnicos especiales y auditorias destinados a las actividades de exploración minera.
- Servicios de diseño, construcción, montaje industrial, eléctrico y mecánico, armado y desarmado de maquinarias y equipo necesario para las actividades de la exploración minera.
- Servicios de inspección, mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo utilizado en las actividades de exploración minera.
- Alquiler o arrendamiento financiero de maquinaria, vehículos y equipos necesarios para las actividades de exploración.
- Transporte de personal, maquinaria, equipo, materiales y suministros necesarios para las actividades de exploración y la construcción de campamentos.
- Servicios médicos y hospitalarios.
- Servicios relacionados con la protección ambiental.
- Servicios de sistemas e informática.
- Servicios de comunicaciones, incluyen comunicación radial, telefonía satelital.
- Servicios de seguridad industrial y contra incendios.
- Servicios de seguridad y vigilancia de instalaciones y personal operativo.
- Servicios de seguros.
- Servicios de rescate, auxilio.



ANEXO III

ANGLOGOLD ASHANTI EXPLORACIÓN PERÚ S.A.C.

Concesiones Mineras

ITEM	NOMBRE DE CONCESIÓN	CÓDIGO ÚNICO	HECTÁREAS
1	ANGLO 27	010044600	900
2	ANGLO 50	010160500	1000
3	ANGLO 64	010180300	1000
4	ANGLO 65	010180400	1000
5	ANGLO 66	010212300	1000
6	ANGLO 67	010212400	1000
7	ANGLO 68	010212500	500
8	ANGLO 71	010019001	1000
9	ANGLO 72	010019101	1000
10	ANGLO 73	010019201	598.87
11	ANGLO 74	010019301	500
12	ANGLO 77	010050201	1000
13	ANGLO 78	010068401	1000
14	ANGLO 79	010079701	1000
15	ANGLO 80	010079801	1000
16	ANGLO 81	010079901	1000
17	ANGLO 82	010080001	790.46
18	ANGLO 83	010080101	85.42
19	ANGLO 84	010080201	773.35
20	ANGLO 85	010080301	7.24
21	ANGLO 85-B	010080301	4.81
22	ANGLO 85-C	010080301	13.21
23	ANGLO 86	010080401	683.27
24	ANGLO 87	010082601	994.02
25	ANGLO 88	010082701	1000
26	ANGLO 89	010082801	700
27	ANGLO 90	010082901	700
28	ANGLO 94	010091401	336
29	ANGLO 95	010091601	569.79
30	ANGLO 96	010091701	599.99
31	ANGLO 97	010091501	503.63
32	ANGLO 98	010098401	900
33	ANGLO 99	010098501	1000
34	ANGLO 100	010098601	1000
35	ANGLO 101	010098701	1000
36	ANGLO 102	010098801	1000
37	ANGLO 103	010098901	1000
38	ANGLO 104	010099001	700
39	ANGLO 105	010099101	1000
40	ANGLO 106	010099201	1000
41	ANGLO 108	010111101	600



42	ANGLO 109	010111301	1000
43	ANGLO 110	010111401	1000
44	ANGLO 111	010070002	1000
45	ANGLO 112	010070102	1000
46	ANGLO 113	010070202	1000
47	ANGLO 114	010070302	1000
48	ANGLO 115	010070402	900
49	ANGLO 116	010095102	600
50	ANGLO 118	010095302	1000
51	ANGLO 119	010095402	1000
52	ANGLO 124	010094802	929.70
53	ANGLO 126	010095002	1000
54	ANGLO 128	010165102	900
55	ANGLO 129	010165202	1000
56	ANGLO 130	010165302	900
57	ANGLO 131	010165402	800
58	ANGLO 132	010165702	900
59	ANGLO 133	010000203	1000
60	ANGLO 134	010000303	1000
61	ANGLO 135	010000403	1000
62	ANGLO 136	010000503	1000
63	ANGLO 137	010000603	400
64	ANGLO 138	010144603	1000
65	ANGLO 139	010158903	200
66	ANGLO 140	010219103	900
67	ANGLO 141	010219203	900
68	ANGLO 142	010375803	900



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Señor Notario:

Sírvase usted extender en su registro de escrituras públicas, una en la que conste el Contrato de Inversión en Exploración que celebran el ESTADO PERUANO, debidamente representado por la Directora General de Minería, Ing. María Chappuis Cardich, identificada con Documento de Identidad Nacional N° 10552295, autorizada por el artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 27623 y modificatoria, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF, con domicilio en Av. Las Artes Sur N° 260, San Borja, Lima 41, a quien en adelante se denominará el ESTADO; y de la otra parte la empresa ANGLOGOLD ASHANTI EXPLORACIÓN PERÚ S.A.C., identificada con RUC N° 20430832957, con domicilio en Av. La Floresta N° 497, Ofc. 104, San Borja, Lima 41, representada por el señor Alejandro Eguren Anselmi, Gerente Administrativo, con facultades inscritas en el Asiento C 00002, de la Partida Registral N° 11378211 del Registro de Personas Jurídicas de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, a quien en adelante se le denominará "EL INVERSIONISTA";

PRIMERO.- En la fecha, el ESTADO y el INVERSIONISTA han celebrado un Contrato de Inversión en Exploración al amparo de lo dispuesto en la Ley N° 27623 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2002-EF.

SEGUNDO.- Por la presente, ambas partes convienen en elevar a escritura pública el contrato antes mencionado, el mismo que se insertará, conjuntamente con la Resolución Ministerial N° 528-2002-EM, de fecha 12 de noviembre de 2002, que designa a la Ing. María Chappuis Cardich como Directora General de Minería y la Resolución Ministerial N° 346-2004-MEM/DM que aprueba la lista de bienes y servicios materia del presente contrato.

Agregue usted señor notario las demás cláusulas de ley, e inserte los documentos referidos en la Cláusula Segunda.

Lima, **22 NOV. 2004**

María Chappuis

ESTADO PERUANO

Ing. María Chappuis C.
Directora General de Minería

[Firma]
EL INVERSIONISTA



Ministerio de Energía y Minas

Se hizo entrega de un juego del Contrato de Inversión en Exploración al Gerente Administrativo Sr. Alejandro Eguren Anselmo, con D.N.I. N° 07799261

San Borja, 24 de Noviembre 2004

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'Alejandro Eguren Anselmo', written over the text of the document.